



13/07/2022

G. L. Núm. 3016XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si a los Fideicomisos amparados en la Ley Núm. 158-01 y sus modificaciones¹, deben emitirse o no todas las facturas de los honorarios fiduciarios aplicando el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que indica que como parte de los incentivos otorgados en virtud de la citada ley queda excluido el referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

En tanto el servicio prestado por las fiduciarias consiste en servicios de administración, la facturación realizada de los honorarios recibidos se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11², así como lo establecido en el Artículo 6 de la Norma General 01-2015³, toda vez que los proyectos clasificados al amparo de la citada Ley Núm. 158-01, únicamente se benefician de la exención del referido impuesto para la construcción, primer equipamiento del proyecto y demás incentivos fiscales previstos por la referida ley .

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Fomento al Desarrollo Turístico, de fecha 09 de octubre 2001.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

³ Sobre el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias del fideicomiso, del 22 de abril de 2015.

